

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 889 y 890.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que asciendan a 2.500 pesetas en las resultas de las vacantes provistas en las corridas de escalas de 30 de Noviembre de 1922 y 10 de Febrero de 1923, con las antigüedades que se expresan, los Maestros que se mencionan.—Páginas 890 a 894.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando inadmisibile el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Martínez y Martínez, vecino de Macael (Almería).—Página 894.

Otra desestimando el interpuesto por D. Francisco Bernat Soler y otros, vecinos de Belgida (Valencia).—Páginas 894 y 895.

Otra ídem íd. por los Claveros del Pósito de Gérgal (Almería) D. Ramón Ruiz Gea, D. Sebastián Carreño Espinar y D. Adolfo Martínez Company.—Página 895.

Otra nombrando Director de la Escuela de Ingenieros Industriales a don Cesáreo de Madariaga y Bermenteria, Catedrático de dicha Escuela.—Página 896.

Otra disponiendo sean nombrados Inspectores provinciales del Trabajo en Barcelona los señores que se mencionan.—Página 896.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Participando a los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de este Centro, que deben presentarse a pasar la revista anual dentro del mes de Abril próximo.—Página 896. Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 897.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 898.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Autorizando a la Junta de Obras del puerto de Cádiz para permitir a D. Benito Marina García instale en el muelle del Martillo una caseta para la preparación de pescado para la exportación.—Página 899.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 13.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Jesús Velasco Arribas, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que ingresó por el primero y segundo plazos de su cuota militar, por haber sido declarado inútil total; y

Resultando que el interesado, recluta del reemplazo de 1919, se incorporó al Regimiento de Infantería Isabel II, número 32, en 8 de Agosto de 1921, por haber sido excluido temporalmente del contingente en el año

anterior, en el que permaneció prestando el servicio de su clase hasta fin del citado mes de Agosto, que fué baja en el mismo por haber sido nuevamente excluido temporal y después total en tercera revisión:

Considerando que el ingreso del primer plazo estaba obligado a ingresarlo en el año de su alistamiento y que el segundo no le correspondía hacerlo hasta el año 1922, según lo prevenido en el artículo 443 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas que ingresó por el segundo plazo en la Delegación de Hacienda

de la provincia de Valladolid, según carta de pago número 660, expedida por dicha Delegación en 25 de Agosto de 1920, que es a lo único que tiene derecho, con arreglo al artículo 284 de la mencionada ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la séptima Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio García Catalán, vecino de Arahal, provincia de Sevilla, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 40, expedida en 1.º de Febrero de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Gabriel García García, soldado del Regimiento de Infantería Córdoba, número 10, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Alfredo Carabaca González, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 4.429, expedida en 28 de Febrero de 1921 para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el reemplazo de 1921 y Caja de Recluta de Barcelona, número 53,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo

en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Mañas Bernabeu, vecino de Málaga, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga, según carta de pago número 383, expedida en 14 de Febrero de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo D. José Mañas Jiménez, Capitán Médico con destino en el Tercio de Extranjeros; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 86 de la ley de Reclutamiento, párrafo segundo del 468 de su Reglamento y Real orden de 24 de Agosto de 1919 (*Diario Oficial* número 190); lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Jaime Serra Solé, soldado del Batallón de Cazadores Ripoll, segundo de montaña, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 4.043, expedida en 28 de Septiembre de 1921, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto: 1.º Que asciendan a 2.500 pesetas en las resultas de las vacantes provistas en las corridas de escalas de 30 de Noviembre de 1922 y 10 de Febrero de 1923, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros:

- 1-4-922.—D. Domingo Manuel González.
- 1-4-922.—D. José Vegas.
- 20-6-922.—D. Angel Fernández Santos.
- 20-6-922.—D. Angel Morado Gómez.
- 20-6-922.—D. Toribio Lamer Gil.
- 20-6-922.—D. Tomás Pañego González.
- 20-6-922.—D. Fidel Corcuera Olanó.
- 20-6-922.—D. Lucas Matesanz Heras.
- 20-6-922.—D. Vidal Morante Fernández.
- 20-6-922.—D. Manuel Garrido Tornero.
- 24-6-922.—D. Miguel López Trigueros.
- 24-6-922.—D. Mariano Montero Galán.
- 26-6-922.—D. Benito Galindo Castellanos.
- 27-6-922.—D. José Maldonado Cabrero.

1-7-922.—D. Angel Fou Baller.
 2-7-922.—D. Jesús Alonso San Juan.
 4-7-922.—D. Arturo Ferré Costiella.
 5-7-922.—D. Mariano Tejedor de Blas.
 6-7-922.—D. Jesús Pastor Mancho.
 8-7-922.—D. Miguel Márquez Moreno.
 14-7-922.—D. Fernando Rabadán Flores.
 25-7-922.—D. Eloy Rodríguez Fray.
 2-8-922.—D. Julián Vega Arias.
 10-8-922.—D. Joaquín Quílez.
 12-8-922.—D. Rigoberto Pascual.
 17-8-922.—D. José Rovira Munté.
 18-8-922.—D. Bonifacio Sanchidrián.
 19-8-922.—D. Eugenio Suárez.
 19-8-922.—D. Justiniano Casas.
 23-8-922.—D. Eladio Jorcamo.
 27-8-922.—D. Sixto Basterra.
 2-9-922.—D. José González Marín.
 6-9-922.—D. Santiago Rodríguez.
 10-9-922.—D. Jerónimo Aranda García.
 10-9-922.—D. Angel Guijarro.
 11-9-922.—D. José Castillo.
 11-9-922.—D. Justo Lachica Gómez.
 17-9-922.—D. Isaac Garrido Calvo.
 18-9-922.—D. Agapito Amo Aparicio.
 20-9-922.—D. José Martín Pérez.
 22-9-922.—D. Vicente Nacher.
 25-9-922.—D. Arturo Pujol.
 30-9-922.—D. Antonio Morán.
 3-10-922.—D. José de Sierra Jaén.
 8-10-922.—D. Laurentino Velasco González.
 14-10-922.—D. Julio Pedernal Morales.
 17-10-922.—D. Julio Mendoza Cifuentes.
 18-10-922.—D. Emilio Portal Vidal.
 2-11-922.—D. Juan Rodríguez Coria.
 3-11-922.—D. Fernando Andaluz Manzano.
 11-11-922.—D. Miguel Gil González.
 11-11-922.—D. Pablo del Santo Angel.
 12-11-922.—D. Angel Ortega Ucedo.
 15-11-922.—D. Francisco Ferrer Carrasco.
 17-11-922.—D. Benigno Serrano Arnal.
 18-11-922.—D. Fabián Andrés Gracia.
 19-11-922.—D. Julián Romero Peña.
 20-11-922.—D. Nemesio Rodríguez.
 21-11-922.—D. Juan Hereter Ficapol.
 25-11-922.—D. Vicente Navarro Ruiz.
 27-11-922.—D. José Herrera.
 1-12-922.—D. Fernando Campoz Morán.
 7-12-922.—D. Daniel Sáez Adrados.
 8-12-922.—D. Francisco M. Climent Nalda.

15-12-922.—D. Vicente Roselló Gracia.
 15-12-922.—D. Cosme Virgilio Pérez.
 16-11-922.—D. Luciano González Pérez.
 16-12-922.—D. Juan Serrano Castilla.
 20-12-922.—D. Paulino García Ruiz.
 26-12-922.—D. Luis López Ballesteros.
 26-12-922.—D. Tomás Cortes Moral.
 27-12-922.—D. Manuel Fernández de Villalta.
 27-12-922.—D. Saturio Pascual Martínez.
 30-12-922.—D. Enrique Magaña Jiménez.
 31-12-922.—D. José Martínez Pérez.
 2.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se indican, los siguientes Maestros:
 1-1-923.—Vacante de D. Francisco Vilchez Morcillo, 628; a 5.000 pesetas D. Casiano Blanco García, 1.116; resultas: a 4.000 D. Antonio Mantañofa, 1.902; a 3.500 Sr. González y González, 3.213; a 3.000 Sr. González Castillo, 5.559; a 2.500 D. Bernardo Sánchez Miguel.
 1-1-923.—Vacante del Sr. Calzas, 8.048; a 2.500 D. Alberto J. Marsot.
 1-1-923.—Vacante del Sr. Colera; a 2.500 D. Celestino Bellera Molera.
 1-1-923.—Vacante del Sr. Pérez, 6.614; a 2.500 D. Francisco Llicias.
 2-1-923.—Vacante del Sr. Monforte, 8.235; a 2.500 D. Saturnino de Diego Escudero.
 4-1-923.—Vacante de D. Manuel González, 3.294; a 3.000 Sr. González Rodríguez, 5.560; resultas: a 2.500 D. Ricardo Luengo Ferrero.
 8-1-923.—Vacante del Sr. Pastor, 940; a 5.000 D. José Espejo, 1.117; resultas: a 4.000 Sr. Baltés, 1.903; a 3.500 Sr. Rubial, 3.214; a 3.000 señor Valdés, 5.561; a 2.500 D. Guillermo Garnacho "Garnacho".
 8-1-923.—Vacante del Sr. Fernández, 5.425; a 3.000 Sr. Sosa, 5.562; resultas: a 2.500 D. José Las Heras Miguel.
 13-1-923.—Vacante del Sr. Ramajo, 7.847; a 2.500 D. Francisco Fernández Bravo.
 13-1-923.—Vacante de D. Rafael González, 7.102; a 2.500 D. Rogel Ruiz Fernández.
 22-1-923.—Vacante del Sr. Coto, 731; a 5.000 Sr. Vidal, 1.118; resultas: a 4.000 Sr. Grau, 1.904; a 3.500 señor Boullzoa, 3.215; a 3.000 Sr. Coiradas, 5.563; a 2.500 D. Bernardino González Cabezas.
 22-1-923.—Vacante de D. Manuel Vidal, 7.078; a 2.500 D. Darío Osés Martínez.
 24-1-923.—Vacante del Sr. Iglesias, 188; a 7.000 Sr. Bibiano, 255; resultas: a 6.000 Sr. Ruiz, 572; a 5.000 señor Almecija, 1.119; a 4.000 Sr. Bas, 1.905; a 3.500 Sr. Filgueira, 3.216; a 3.000 Sr. Lamadrid, 5.564; a 2.500 don Fernando Ladero Sánchez.
 25-1-923.—Vacante del Sr. Salmerón, 4.686; a 3.000 Sr. Romero, 5.589; resultas: a 2.500 D. Antolín Muñoz Alegre.
 27-1-923.—Vacante del Sr. Barceló, 1.047; a 5.000 Sr. García Rodríguez, 1.120; resultas: a 4.000 Sr. Mora, 1.096; a 3.500 Sr. Cuntín, 3.217; a 3.000 Sr. Penas, 5.590; a 2.500 D. Emilio Piqueras Macías.
 27-1-923.—Vacante del Sr. Alhambra, 4.720; a 4.000 Sr. De La Cruz, 1.907; resultas: a 3.500 Sr. Llamas, 3.218; a 3.000 Sr. Domínguez, 5.591; a 2.500 D. Manuel Lozano Muñoz.
 29-1-923.—Vacante del Sr. Velilla, 547; a 6.000 Sr. Darías, 573; resultas: a 5.000 Sr. Miranda, 1.121; a 4.000 Sr. Lenguas, 1.908; a 3.500 señor Pérez Gómez, 3.219; a 3.000 señor Coba, 5.592; a 2.500 D. Miguel Rengel.
 29-1-923.—Vacante del Sr. Rodríguez, 7.396; a 2.500 D. Perfecto Sánchez Bustamante.
 31-1-923.—Vacante del Sr. Menor, 7.820; a 2.500 D. Jesús Royo Pastor.
 31-1-923.—Vacante de D. Sergio García, 6.099; a 2.500 D. Justo Monteseirín.
 31-1-923.—Vacante del Sr. Charlie, 3.594; a 2.500 D. Victoriano Hernández Bermejo.
 31-1-923.—Vacante del Sr. Hervás; a 2.500 D. Eladio Quintana Quintana.
 2-2-923.—Vacante del Sr. De las Heras, 2.568; a 3.500 Sr. Veiga, 3.220; resultas: a 3.000 Sr. Rubio, 5.593; a 2.500 D. Eusebio Quintana Roda.
 2-2-923.—Vacante del Sr. Fontela, 4.365; a 3.000 Sr. Lovillo, 5.594; resultas: a 2.500 D. Pedro Moral Márquez.
 3-2-923.—Vacante del Sr. Zarandona, 1.379; a 4.000 Sr. De la Paz, 1.909; resultas: a 3.500 Sr. Domingo, 3.221; a 3.000 Sr. Fernández, 5.595; a 2.500 D. Benjamín Royo Colás.
 8-2-923.—Vacante de D. Manuel J. Alvarez, 3.226; a 3.000 Sr. Sánchez Villarreal, 5.596; resultas: a 2.500 don Francisco González Jabaloyas.
 9-2-923.—Vacante del Sr. Lacasa, 5.139; a 3.000 Sr. Cebrián, 5.597; resultas: a 2.500 D. Antonio Salleros Oliver.

9-2-923.—Vacante de D. Pedro Díaz, 6.142; a 2.500 D. Antonio Herrera López.

13-2-923.—Vacante del Sr. Dénchez, 875; a 5.000 Sr. Inchauspe, 1.122; resultas: a 4.000 Sr. Vaca, 1.910; a 3.500 Sr. Andrade, 3.222; a 3.000 señor Tejerina, 5.598; a 2.500 D. Avelino del Peral Fernández.

15-2-923.—Vacante del Sr. Pina, 3.820; a 3.000 Sr. Ascasio, 5.599; resultas: a 2.500 D. Antonio García Molero.

15-2-923.—Vacante del Sr. Gratacós, 4.908; a 3.000, Sr. Gil, 5.560; resultas: a 2.500, D. Damián Henares Henares.

15-2-923.—Vacante de D. Platón Rodríguez, 7.655; a 2.500, D. Gerasio Sanz Ruiz.

16-2-923.—Vacante de D. Mariano Sánchez, 1.580; a 4.000, Sr. Benítez, 1.911; resultas: a 3.500, Sr. Penín, 3.223; a 3.000, Sr. Díez, 5.601; a 2.500, D. Eulogio García Sánchez.

19-2-923.—Vacante del Sr. Moya, 1.085; a 5.000, Sr. Freire, 1.123; resultas: a 4.000, Sr. Vila, 1.912; a 3.500, Sr. Escadiz, 3.224; a 3.000, Sr. Urriza, 5.602; a 2.500, D. Jerónimo M. Llorca.

19-2-923.—Vacante del Sr. Arroyo, sustituido; a 3.500, Sr. Racodo, 3.225; resultas: a 3.000, Sr. Lalinde, 5.603; a 2.500, D. Enrique Planas.

20-2-923.—Vacante del Sr. Ríos, 6.509; a 2.500 D. Angel Casto Vizcaino.

21-2-923.—Vacante del Sr. Infante, 904; a 5.000 Sr. Esteban, 1.124; resultas: a 4.000 Sr. Sáenz, 1.913; a 3.500 Sr. Alvarez, 3.226; a 3.000 Sr. Bordonada, 5.604; a 2.500 don Bernardino Lite.

22-2-923.—Vacante del Sr. Zarcuelo, 1.136; a 4.000 Sr. Bonavia, 1.914; resultas: a 3.500 Sr. González Sánchez, 3.227; a 3.000 Sr. Solanas, 5.605; a 2.500 D. Cándido Blanco González.

22-2-923.—Vacante de D. Pascual Navarro; a 2.500 D. Vicente Illa Figa.

24-2-923.—Vacante del Sr. Córdoba, 479; a 6.000 Sr. Cerro, 574; resultas: a 5.000 Sr. Fonseca, 1.125; a 4.000 Sr. Pons, 1.915; a 3.500 señor Estévez, 3.228; a 3.000 Sr. Oros, 5.606; a 2.500 D. Francisco J. Casademunt.

27-2-923.—Vacante del Sr. Sepúlveda, 8.052; a 2.500 D. Salomón Pijoán Sala.

1-3-923.—Vacante de D. Joaquín Fernández, 2.157; a 3.500 Sr. Rodrí-

guez Santeiro, 3.229; resultas: a 3.000 Sr. Ibáñez, 5.608; a 2.500 don Emilio Soler Ortense.

Asciende a 3.500, en resulta de la vacante del Sr. Membrado, con antigüedad de 27-12-922, independientemente de la que le corresponde en el escalafón, D. Angel Gil Serrano, número 3.195.

3.º Que asciendan a 2.500 pesetas en las resultas de las vacantes provistas en las corridas de escalas de 30 de Noviembre de 1912 y 10 de Febrero de 1923, con las antigüedades que se expresan, las siguientes Maestras:

1-4-922.—Doña Carmen Suil Surroca.

26-6-922.—Doña Carmen Moreno González.

26-6-922.—Doña Carmen Cañete González.

26-6-922.—Doña Isabel Valando Gómez.

26-6-922.—Doña Inocencia García Valdivielso.

26-6-922.—Doña Carmen García Martín.

7-7-922.—Doña Fidela Sanz Veros.

8-7-922.—Doña Josefa Guardia Alsó.

8-7-922.—Doña Mercedes Sánchez Muñoz.

9-7-922.—Doña Dolores Pastor Bardario.

14-7-922.—Doña María Gardella Torralas.

17-7-922.—Doña Jerónima del Campo Asenjo.

26-7-922.—Doña Daniela Monge Cea.

29-7-922.—Doña Luisa Miguel Ferrer.

31-7-922.—Doña Josefa Zugasti Sáez.

31-7-922.—Doña Amada Pastor Mayor.

10-8-922.—Doña Esperanza Rivero Ortega.

21-8-922.—Doña Guillermina López Vázquez.

1-9-22.—Doña Fidela Muñoz Montano.

2-9-922.—Doña Celestina Tejedor Clavero.

10-9-922.—Doña Rosario Jiménez Mangriñán.

28-9-922.—Doña Virginia García Heráinz.

29-9-922.—Doña Wenceslao Gómez García.

3-10-922.—Doña Blanca Espeleta Viteri.

3-10-922.—Doña Adelaida Adan Remacha.

3-10-922.—Doña Emilia Llorén Ubide.

6-10-922.—Doña Mercedes Caballero Torrella.

7-10-922.—Doña Rosario Conejero León.

12-10-922.—Doña Mercedes López Vergal.

12-10-922.—Doña Margarita Ramos García.

16-10-922.—Doña Consuelo Cardoso Ruiz.

17-10-922.—Doña Pabla Soler Bastero.

18-10-922.—Doña Angela Baena Yáñez.

28-10-922.—Doña Carmen Bellido Bernat.

2-11-922.—Doña Elisea Elguero Rodríguez.

2-11-922.—Doña Carmen Segura.

4-11-922.—Doña Angela Alonso Martínez.

6-11-922.—Doña Isabel Buzon.

12-11-922.—Doña Gregoria Fernández.

17-11-922.—Doña Felisa Cruz.

20-11-922.—Doña Josefa Villoch.

21-11-922.—Doña María Pérez de Terán.

21-11-922.—Doña Josefa Sagrada.

21-11-922.—Doña Dolores Botina Serra.

21-11-922.—Doña Isabel Salmas.

21-11-922.—Doña Flora Ricart.

28-11-922.—Doña Dolores Llagostera.

30-11-922.—Doña Francisca Fernández Alvarez.

30-11-922.—Doña María de Miguel de Miguel.

6-12-922.—Doña Emiliana Barragán.

8-12-922.—Doña Elena Catalá.

24-12-922.—Doña Ana Fernández Sánchez.

4.º Que asciendan en corrida de escalas a los suéldos y con las antigüedades que se indican, las siguientes Maestras:

6-12-922.—Sueldo de 6.000 pesetas, vacante por anulación del ascenso concedido en la anterior corrida, a la señora Guillamón, Maestra sustituida; a 6.000 doña Aurora Pradilla de la Rosa, 546.

2-1-923.—Vacante de doña Amalia Rubio, 7.103; a 2.500 doña Nieves Jarrucia.

3-1-923.—Vacante de doña María Consuelo Gil; a 2.500 doña Julia Girónés.

6-1-923.—Vacante de doña Matilde Sancha, 4.845; a 3.000 doña Jerónima Gomila, 4.391 bis, independientemente de su antigüedad en el Escalafón; re-

sultas: a 2.500 doña Juana Recio. 10-1-923.—Vacante de doña Ramona Roca, 7.015; a 2.500 doña Ledia Lara.

12-1-923.—Vacante de doña Emilia Borj, 685; a 5.000 doña María del M. Madruga, 1.095; resultas: a 4.000 doña Eugenia Sánchez Castro, 1.849; a 3.500 doña Magdalena Mallebrera, 3.130; a 3.000 señora Martínez, 5.399; a 2.500 doña Clara Bautista Rodríguez.

17-1-923.—Vacante de doña Emilia-Pastor, 6.680; a 2.500 doña Juana Amengual Juan.

18-1-923.—Vacante de doña Victoriana Samaniego, 495; a 6.000 doña Lucrecia Moreno, 548; resultas: a 5.000 doña Francisca Ansa, 1.096; a 4.000 doña Luisa Bustos, 1.851; a 3.500 doña María del Valle, 3.131; a 3.000 señora Quintas, 5.400; a 2.500 doña Julia Mestre.

19-1-923.—Vacante de la Sra. Ledesma, 797; a 5.000 doña Carolina González, 1.097; resultas: a 4.000 doña Juana González, 1.852; a 3.500 doña Hortensia Mateo, 3.132; a 3.000 señora Caraballo, independientemente de su antigüedad en el Escalafón; a 2.500 doña Consuelo Ortega.

20-1-923.—Vacante de doña Esperanza Moreno, 7.295; a 2.500 doña Felisa García Arribas.

20-1-923.—Vacante de doña Isabel Contreras, 1.280; a 4.000 doña Milagros Fuster, 1.853; resultas: a 3.500 doña Aurora Gómez, 3.123; a 3.000 señora Cobas, 5.401; a 2.500 doña Carmen de Trenas.

20-1-923.—Vacante de doña Elicia Rubio, 3.122; a 3.000 Sra. Pavía, 5.402; resultas: a 2.500 doña Isabel Redondo.

22-1-923.—Vacante de doña Inocenta Ancos, 1.185; a 4.000 doña Carmen Martín, 1.854; resultas: a 3.500 doña María Ramírez, 3.134; a 3.000 señora Quimadelos, 5.403; a 2.500 doña Dolores López.

25-1-923.—Vacante de doña Candelaria Coronel, 890; a 5.000 doña Concepción Sanchiz, 1.098; resultas: a 4.000 doña Lucía Fornas, 1.855; a 3.500 doña Elisa López, 3.135; a 3.000 Sra. Méndez, 5.404; a 2.500 doña Luciana de Juan

26-1-923.—Vacante de doña Virtudes Montero, 2.568; a 3.500 doña Concepción Espich, 3.136; resultas: a 3.000 señora Alvarez, 5.405; a 2.500 doña Luisa Alonso.

29-1-923.—Vacante de doña Rosario Maldonado, 1.393; a 4.000 doña Josefa Nobla, 1.856; resultas: a 3.500 doña Concepción Blasco, 3.137; a 3.000, señora Arias, 5.406; a 2.500 doña Hilaria Vicario.

1-2-923.—Vacante de doña Cecilia

Cervera, 340; a 6.000 doña Josefa Zaragoza, 550; resultas: a 5.000, doña Josefa Lanau, 1.099; a 4.000 doña Carmen Canudas, 1.857; a 3.500 señora Quintero, 3.138; a 3.000 señora Salgado, 5.407, y a 2.500 doña Filomena Gómez Cosfo.

4-2-923.—Vacante de doña Vicenta Frechina, 4.804; a 3.000 señora Novoa, 5.408; resultas: a 2.500 doña Luisa Presa.

4-2-923.—Vacante de doña Rosario Marchante, 2.067; a 3.500 doña Antonia González, 3.139; resultas: a 3.000 señora Vázquez, 5.410, y a 2.500 doña Bernarda Ayuela.

5-2-923.—Vacante de doña María Ferrán, 5.678; a 2.500 doña María Museset.

6-2-923.—Vacante de doña Pilar Escudero, 6.840; a 2.500 doña Luisa Valls.

7-2-923.—Vacante de doña Angustias Cea, 2.944; a 3.500, doña Dolores Llorca, 3.140; resultas: a 3.000 señora Losada, 5.411; a 2.500 doña Robledo Alvarez.

7-2-923.—Vacante de la señora Guerra, 5.005; a 3.000 señora Surribas, 5.412; resultas: a 2.500 doña Juana García Jover.

10-2-923.—Vacante de doña Micaela Redondo, 1.000; a 5.000 doña Teresa Paz, 1.100; resultas: a 4.000 doña Rufina Aparicio, 1.858; a 3.500 señora Mediavilla, 3.141; a 3.000 señora Martí, 5.413; a 2.500 doña Manuela García Verdeguer.

10-2-923.—Vacante de doña Elisa Lasanta, 7.291; a 2.500 doña Trinidad Sena.

13-2-923.—Vacante de doña Catalina López, 4.400; a 2.500 doña Rosa Pijoán.

16-2-923.—Vacante de doña Candelas García, 13; a 8.000 doña Ascensión Leal, 81; resultas: a 7.000 doña Luisa Izquierdo, 245; a 6.000 doña Pura Martínez, 551; a 5.000 doña Juana Boj, 1.101; a 4.000 doña Tomasa Gallardo, 1.859; a 3.500 doña Antonia Ramírez, 3.142; a 3.000 señora Ruiz, 5.414; a 2.500 doña Manuela Lucía Ruiz.

20-2-923.—Vacante de doña Carmen Narro, 7.650; a 2.500 doña Emilia García.

5.º Que asciendan a 2.500 pesetas, con las antigüedades que se indican, los siguientes Maestros y Maestras de derechos limitados, según Escalafón:

Maestros: 1-4-922. — Sr. Castaño, 252; Sr. Lacueva, 260; Sr. Loperama, 261; Sr. López, 262; Sr. Mulero, 263; Sr. Santurain, 264; Sr. Zurro, 265; señor Sanz, 267; Sr. Fernández, 268; señor Llamas, 269; Sr. Arana, 270; señor Millán, 271; Sr. Jiménez, 272; Sr. Lafuente, 273; Sr. Rojo, 274; Sr. Badía, 275; Sr. Sánchez, 276; Sr. López, 277;

Sr. Ayala, 278; Sr. Andaluz, 281; señor San Miguel, 282; Sr. Fernández, 283; Sr. Llana, 284; Sr. Montalvo, 285; señor Alcalde, 286; Sr. Sánchez, 287; señor Ramos, 289; Sr. Araiz, 290; señor Fernández, 291; Sr. Parache, 292; señor González, 293; Sr. Rodríguez, 295; Sr. Ugarte, 296; Sr. López, 297; señor Rodríguez, 298; Sr. Partida, 299; señor Sáiz, 300; Sr. Guerrero, 301; señor Cornejo, 302; Sr. Subirats, 303; señor Galindo, 304; Sr. Gago, 305; Sr. Polanco, 306; Sr. Prieto, 307.

19-4-922.—Sr. Clemente, 308.

15-6-922.—Sr. Canedo, 309.

18-6-922.—Sr. Eleno, 311.

27-7-922.—Sr. Freijo, 312.

2-8-922.—Sr. Vizan, 315.

29-8-922.—Sr. Pérez, 316.

15-10-922.—Sr. Marquina, 317.

26-11-922.—Sr. Frutos, 319.

12-12-922.—Sr. Saras, 320.

29-12-922.—Sr. Paz, 322.

2-1-923.—Sr. García, 323.

3-1-923.—Sr. Prado, 324.

11-1-923.—Sr. Bretón, 325.

15-2-923.—Sr. Alvarez, 326.

20-2-923.—Sr. Rodríguez, 327.

Maestras: 1-4-922. — Señora Pinto, 284; señora Tárrago, 285; señora Bernardo, 287; señora Veloces, 288; señora Lafarga, 289; señora Durán, 290; señora Gándara, 291; señora Nogueira, 293; señora Manzano, 294; señora Valenciano, 295; señora Fanuy, 296; señora Llamas, 297; señora Cobos, 298; señora Masaguer, 299; señora Santius-te, 303; señora Estellés, 304; señora Rodríguez, 305.

2-5-922.—Señora Forcada, 306.

9-7-922.—Señora Peinado, 308.

9-8-922.—Señora Gallego, 307.

18-9-922.—Señora Orubina, 311.

25-9-922.—Señora Martínez, 312.

7-10-922.—Señora Mayoral, 313.

31-10-922.—Señora García, 314.

7-11-922.—Señora Burguete, 315.

11-11-922.—Señora Fernández, 316.

20-11-922.—Señora Pascual, 317.

13-12-922.—Señora Muñoz, 320.

19-12-922.—Señora Otero, 321.

30-12-922.—Señora Feliú, 222;

31-12-922.—Señora Villas, 323.

9-1-923.—Señora González, 324.

14-2-923.—Señora Vazco, 325.

5.º Que reingresen en las Escuelas que se les adjudica y con los sueldos que a cada uno se asigna, los siguientes Maestros y Maestras:

Don Francisco Calleja, en la Escuela de Cataloja (Guadalajara), con el sueldo de 2.000 pesetas; don Felipe Aparicio, Escuela de Vilhel de Mesa (Guadalajara), con 2.000; don Juan Cirera, en Alboloduy (Almería), con 2.500; D. Fermín Palau, en Alcotelje (Lérida), con 2.500; doña

Visitación Cordero, en Orellana (Badajoz), con 3.000; doña Teresa Dubé, en Badolatosa (Sevilla), con 2.500; doña Antonia Auriera, en Villafranca de los Palacios (Sevilla), con 2.000; doña Dolores Cuenca, en Instinción (Almería), con 2.000; doña Marcelina Real, en Vilecha (León), con 2.500; doña Manuela Robles, en Algadefe (León), con 2.000; doña Laura Vidal, en Vilagrassa (Lérida), con 2.000; doña Antonia Martín, en San Adrián (Navarra), con 2.500; doña Urbana Rodríguez, en Gallipienzo (Navarra), con 2.000.

Quedan en expectativa de reingreso, hasta tanto se produzcan vacantes que les corresponda, los siguientes Maestros y Maestras:

Don Hilario Montiel y D. Isidoro Velasco, de Palencia; D. Rafael Marrero Jorge, de Canarias; D. Ramiro Vila, D. José Ballester, D. José Glota y D. Nadal Pla, de Lérida; don Matías Mallat, de Baleares; D. Francisco Martín, de Zamora; D. Marcelino Molero y D. Pedro Vizcaíno, de Ciudad Real; D. Ulpiano Domínguez, D. Ceferino Sánchez y D. Enrique Corell, de León; D. Antonio López y D. Andrés de la Concha, de Sevilla; D. Pedro Lafnez, de Santander; D. Juan Macías y D. José Herrera, de Málaga; no habiendo lugar a adjudicar a éste la Escuela de Beragalbón, que solicita, porque con anterioridad fué comunicada al señor Rector de Granada, para su posesión en un opositor, turno a que correspondía por su censo; doña Andrea Herce, doña Robustiana Núñez, doña Feliciána Navaridas, doña Aurora Jiménez, doña Purificación García y doña Sara Caballero, de Palencia; doña Teresa Gulleré, de Lérida; doña Hipólita Navarro, de Cuenca; doña Manuela Negriño y doña Angustias Fernández, de Málaga; doña Magdalena Guerra, de Madrid; doña Victoria Solano, doña Iluminada Serrano y doña Juana de la Orden, de Soria; doña Máxima Boó, de Santander; doña Encarnación Morales, de Huelva, y doña Leonor Negro, de Toledo.

6.º Que se desestime el reingreso solicitado por doña Catalina Cuenca, porque los Maestros ingresados mediante concurso de interinos que renuncian las Escuelas que en su día se les adjudicó pierden sus derechos a la propiedad de Escuelas nacionales.

7.º Que los Jefes de las Secciones administrativas, teniendo pre-

sente que en este mes finaliza el año económico, diligencien con la mayor urgencia los ascensos otorgados en esta corrida de escalas, a fin de que surtan sus efectos en las nóminas ordinarias del mes actual, y si esto no fuera posible, para que formulen nóminas especiales en las que se acrediten la diferencia de haberes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Martínez y Martínez, vecino de Macael (Almería), en súplica de que se declare prescrito el derecho del Pósito de dicha villa a reclamar un préstamo hecho a D. Teodoro Tijeras Gutiérrez, que por insolvencia de éste se reclama como responsable subsidiario al recurrente y demás Concejales del Ayuntamiento en la fecha que el indicado préstamo fué acordado:

Resultando que en el año 1891-92 se concedió por el Pósito de Macael un préstamo a D. Teodoro Tijeras Gutiérrez, y demostrada su insolvencia, se decretó por la Sección provincial de Almería la responsabilidad subsidiaria contra los Concejales del Ayuntamiento que lo habían sido en la fecha en que se concedió el indicado préstamo:

Resultando que contra este acuerdo recurre directamente ante el Ministerio de Fomento D. Francisco Martínez y Martínez, por sí y a nombre de los demás Concejales declarados responsables subsidiarios, solicitando se declare la nulidad de lo actuado por el Agente ejecutivo, y en definitiva la prescripción de la deuda de referencia, por no haber sido reclamada dentro de los quince años siguientes a la fecha en que fué contraída:

Resultando que las actuaciones de este expediente que obraban en el Ministerio de Fomento fueron remitidas para su resolución a este De-

partamento, donde tuvieron entrada con fecha 7 del corriente mes:

Considerando que la competencia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para conocer de los recursos de alzada en materia de Pósitos está condicionada por el hecho de que exista un acuerdo o resolución de la Delegación Regia contra el cual se recurra en última instancia y para apurar la vía gubernativa, con la Real orden resolutoria del recurso:

Considerando que por lo expuesto no hay materia propia de recurso, ni posibilidad de resolver el que se interpone, porque falta el acuerdo de la Delegación Regia, sobre el que este Departamento está llamado a resolver en última instancia:

Considerando que el orden regular y lógico del procedimiento exige que de las resoluciones administrativas se recurra en alzada ante la Autoridad superior a la que dictó el acuerdo que se considera lesivo, y así, en materia de Pósitos, si causa lesión una providencia del Agente ejecutivo ha de recurrirse a su Jefe inmediato, que es la Sección provincial, y de ésta, en su caso, a la Delegación Regia, sin que sea lícito prescindir de la jerarquía, que es uno de los principios en que se funda el procedimiento administrativo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar inadmisibile el recurso de alzada que suscribe don Francisco Martínez y Martínez, vecino de Macael (Almería), por no ajustarse con él a las normas establecidas en el vigente procedimiento administrativo.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Delegado Regio de Pósitos.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Bernat Soler y otros, vecinos de Belgida (Valencia), contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 5 de Mayo de 1917:

Resultando que para hacer efectivo un préstamo de 464 pesetas hecho por el Pósito de Belgida en el año 1906 a D. Alejandro Fonet Juliá, con la fianza de su hermano don Pascual, se incoaron procedimientos de apremio, en los que se acreditó

la insolvencia de ambos obligados, justificándose además que carecía de firma la obligación correspondiente al fiador del préstamo:

Resultando que la Delegación Regia de Pósitos, por acuerdo de 5 de Mayo de 1917, declaró responsables de dicho préstamo a los administradores del Pósito, que lo concedieron sin las suficientes garantías de responsabilidad, la que, en su caso, se haría efectiva de sus herederos, si alguno de aquéllos hubiese fallecido:

Resultando que contra este acuerdo recurrieron ante la Delegación Regia D. Francisco Bernat, D. Constantino Sebadilla, D. Ricardo Sebadilla, D. Arcadio Ferri, D. Salvador Marín, D. Francisco Juliá, D. Angelino Fonet, D. Vicente Sebadilla y D. Estanislao Giner, con la solicitud de que se suspendiera el procedimiento de apremio y se reformara en definitiva el acuerdo de responsabilidad en el sentido de retraer el expediente de apremio al estado de la diligencia de embargo de bienes, muebles y semovientes:

Resultando que la Delegación Regia de Pósitos acordó desestimar esta instancia mientras no se acompañaran la carta de pago o documento acreditativo de haber hecho el depósito prevenido por el artículo 135 de la Instrucción de apremio:

Resultando que una vez hecho, según parece, el indicado depósito, acudieron D. Francisco Bernat Soler y demás interesados en alzada ante el Ministerio de Fomento contra el acuerdo de la Delegación Regia, que declaró su responsabilidad, solicitando se les eximiera de ella, exigiéndola en cambio al Agente ejecutivo D. Eliseo Gomar, que dió, según ellos, lugar a la insolvencia de los deudores directos por su negligencia y abandono:

Considerando que conforme al artículo 3.º, regla 2.ª de la ley de 23 de Enero de 1906, por insolvencia del mutuario y el fiador recaerá personalmente la responsabilidad, hasta reintegrar al Pósito, en los Vocales de la Comisión o administradores que hayan acordado el préstamo y aceptado la fianza:

Considerando que según se desprende de lo actuado, la obligación de fianza correspondiente a D. Pascual Fonet estaba sin autorizar con la firma de dicho señor, y que es un hecho innegable que tanto éste como el deudor principal fueron declarados insolventes, por cuyos dos motivos y aun sólo por cualquiera de ellos es de aplicar a los adminis-

tradores del Pósito de Belgida la sanción que establece el artículo 3.º de la ley de 23 de Enero de 1906,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Bernat Soler y ocho señores más, vecinos de Belgida (Valencia) contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 5 de Mayo de 1917.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Delegado Regio de Pósitos.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Gea, D. Sebastián Carreño Espinar y D. Adolfo Martínez Company, como Claveros del Pósito de Gérgal (Almería), contra acuerdos de la Delegación Regia de Pósitos de 24 de Noviembre de 1916 y 31 de Enero de 1917:

Resultando que a propuesta de la Sección provincial de Almería la Delegación Regia de Pósitos acordó en 24 de Noviembre de 1916 imponer a cada uno de los recurrentes Claveros del Pósito de Gérgal la multa de 25 pesetas, como debida corrección a la resistencia, trabas y dificultades puestas por dichos señores a la labor de la Sección para el saneamiento del indicado Pósito:

Resultando que contra el anterior acuerdo acudieron los interesados a la Delegación Regia de Pósitos, previa remisión del importe de las multas, en súplica de que se dejaran éstas sin efecto por no señalarse concretamente la falta que pudiera haberlas motivado:

Resultando que interesado de la Oficina provincial el oportuno informe sobre el asunto y remitido éste, la Delegación Regia, a la vista del mismo, acordó en 31 de Enero de 1917 desestimar la instancia de los Sres. Ruiz, Carrello y Martínez, declarando no haber lugar a la condonación de las multas y disponiendo que una vez notificada la resolución a los interesados se invirtiera en papel de Pagos al Estado la cantidad depositada por los mismos:

Resultando que de esta resolución se recurrió en alzada ante el Ministerio de Fomento, insistiendo en que se dejase sin efecto la imposición de las multas y le fuera devuelta a los

interesados la cantidad importe de las mismas, que en la Delegación Regia tenían depositadas:

Resultando que las actuaciones del expediente que obraban en el Ministerio de Fomento fueron remitidas para su resolución a este Departamento, donde tuvieron entrada con fecha 7 del corriente mes:

Considerando que por el razonado y concreto informe de la Sección provincial de Almería que obra al folio 22 del expediente se evidencia sin género alguno de duda que los tres Claveros del Pósito de Gérgal, hoy recurrentes, por actos u omisiones en su relación con el Pósito han contrariado las órdenes de la Sección provincial, han dificultado las gestiones de la misma, oponiendo resistencia a la buena marcha de la cobranza de los créditos pendientes de pago y han causado con todo ello perjuicios al Establecimiento cuya reorganización se estaba llevando a cabo:

Considerando que los hechos realizados, tratándose de las personas a quienes precisamente encomienda la Ley la administración directa del Pósito, son tanto más reprobables cuanto que su gestión, coordinada con la Sección provincial, debería encaminarse a poner en práctica lo más rápidamente posible todos aquellos acuerdos que puedan redundar en beneficio del establecimiento:

Considerando que las faltas denunciadas merecen una corrección y que no puede ser más benigna la que fué impuesta por la Delegación Regia en uso de las facultades que le están conferidas por circular de 8 de Julio de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por los Claveros del Pósito de Gérgal (Almería) don Ramón Ruiz Gea, D. Sebastián Carreño Espinar y D. Adolfo Martínez Company, confirmando los acuerdos de la Delegación Regia de Pósitos de 4 de Noviembre de 1916 y 31 de Enero de 1917, por los que se impuso la multa de 25 pesetas a cada uno de dichos recurrentes.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Delegado Regio de Pósitos.

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, por defunción de D. Leopoldo de Elizalde e Isusi, y elevada a este Ministerio la terna reglamentaria para cubrir el cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Director de dicho Centro de Enseñanza a D. Cesáreo de Madariaga y Rementería, Catedrático de dicha Escuela.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ese Instituto para que se nombren Inspectores provinciales del Trabajo en Barcelona a D. Pablo Ivern Ballester, Ingeniero industrial; D. Miguel Sanz Tovar, Ingeniero agrónomo; D. José Bassas Lledó, Médico, y D. Francisco Alabern Piella, Ingeniero militar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dichos señores sean nombrados para los cargos propuestos con arreglo al artículo 11 del Reglamento aprobado por Real orden de 1.º de Marzo de 1906.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1855 y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897, 20 de Enero de 1915 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de este Centro, deberán presentarse a pasar la revista anual, ante el señor Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las diez a las trece, por orden de nóminas que se expresa a continuación:

MES DE ABRIL DE 1923.

Día 2.

Remuneratorias, cesantes, excedentes, secuestros y jubilados de todos los Ministerios.

Día 3.

Generales, Coroneles, Tenientes coroneles, Comandantes, Plana mayor de Jefes, Capitanes, Tenientes y Marina.

Día 4.

Sargentos, Cabos y Plana mayor de tropa.

Día 5.

Montepío Militar, letras A y B.

Día 6.

Montepío Militar, letras C. D. y E.

Día 7.

Montepío Militar, letras F. y G.

Día 8.

Cruces (de nueve a doce de la mañana), Sargentos, Cabos, Plana mayor de tropa, soldados, letras A. a Z.

Día 9.

Montepío Militar, letras H. I. J. K. L. y Ll.

Día 10.

Montepío Militar, letras M. y N.

Día 11.

Montepío Militar, letras O. P. Q. y R.

Día 12.

Montepío Militar, letras S. T. V. y Z.

Día 13.

Montepío Civil, letras A. y B.

Día 14.

Montepío Civil, letras C. D. y E.

Día 15.

Montepío Civil, letras F. y G.

Día 17.

Montepío Civil, letras H. I. J. K. L. y Ll.

Día 18.

Montepío Civil, letras M. y N.

Día 19.

Montepío Civil, letras O. P. Q. y R.

Día 20.

Montepío Civil, letras S. T. V. y Z.

Día 21.

Retirados, soldados.

Días 23, 24 y 25.

Todas las nóminas sin distinción.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y por

lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados a dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases Pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar, antes del 20 de Mayo, en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respectivo a las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán firmando a presencia del Interventor de Clases Pasivas o Interventor de Hacienda de las provincias, si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases Pasivas que residan en el Extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo segundo del decreto del Regente del Reino, de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul o Agente consular de España del punto en que se encuentren o del más inmediato; cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado se presentará por los interesados o sus apoderados en la Intervención de la Dirección o en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figura en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito a la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de Paritativo, con expresión de número y clase de la patente de contribución industrial, ex-

tendida en papel de dos pesetas, clase décima, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfrute y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado.

Igual aviso darán a los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes o Consules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

5.º Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso a la Intervención de la Dirección o a la de Hacienda de la provincia correspondiente, a fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista a cuyo efecto dicha oficina comisionará a un funcionario de su dependencia para que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso o los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse a pasar la revista todos ellos.

7.º Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados a Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas a las citadas, que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos políticos militares a quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

10.º Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía a juicio del

Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación cuarta.

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados a Cortes o se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa o militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales o municipales. Dicho oficio llevará una póliza de undécima clase (una peseta), con arreglo a la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número noveno, presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.º Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos o traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñasen los maridos o padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse a los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación séptima de la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de undécima clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.º Las fes de vida han de llevar fecha 25 del corriente mes en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos, no capitales de provincia, autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación segunda, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia o estado, al pie de la cual con-

signarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación cuarta.

11. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán a la Intervención de la Dirección o la de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención, en el término de tercero día.

12. A los que no se presenten a la revista, salvo aquéllos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de Marzo de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

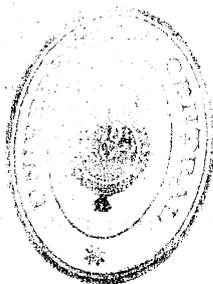
Esta Dirección general ha acordado que en los días 12, 13, 16 y 17 del actual se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, correspondientes a las facturas de canje de la emisión de 1908, hasta la factura número 23.557.

Idem de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, hasta la factura número 6.908.

Madrid, 10 de Marzo de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.



RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preterente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
Dirección	Delegación			
12.017	168	Orense	D Feliciano Rodríguez Peleteiro	257,00
25.804	520	Toledo	Bienvenido Granada Expósito	412,50
28.237	243	Coruña	Angel Noya González	484,50
54.607	1.005	Vizcaya	José San Juan Beorlegui	27,00
58.865	1.763	Badajoz	Luis Tovia Cueva	106,25
60.483	1.878	Alicante	Francisco Pérez Mullor	323,50
62.186	1.850	Badajoz	Gonzalo Gómez Cano	325,75
63.322	3.575	Valencia	José Catalá Llombart	92,50
64.063	539	Guadalajara	Miguel Heredero Doncel	71,00
64.652	6	Idem	Mercedes Moreno López	150,00
64.659	2.030	Alicante	Miguel Ferri Francés	86,00
67.394	576	Oviedo	Mateo González Alvarez	103,00
67.761	2.988	Sevilla	Rafael Sánchez Sánchez	558,00
67.803	1.513	Huesca	Joaquín Navarra Onzín	96,00
67.903	3.103	Málaga	José Porras Mena	90,00
69.451	603	Guadalajara	Victor Gil Alonso	23,00
69.489	1.318	Baleares	Cristóbal Morer Gálvez	70,00
70.074	2.500	Murcia	Juan López Martínez	102,50
70.075	2.501	Idem	Juan López Martínez	39,55
70.076	2.502	Idem	Juan García Bonague	90,00
70.077	2.503	Idem	Antonio Noguera López	31,00
70.078	722	Valencia	Pantaleón González Quijada	96,00
70.080	»	Madrid	Pedro Torres Perea	52,00
70.081	2.208	Alicante	Francisco Diaz Marcos	128,50
70.082	2.209	Idem	Francisco Diaz Marcos	54,00
70.083	2.210	Idem	José Salvá Ibras	76,50
70.084	2.211	Idem	Joaquín Fúster Boades	101,00
70.085	2.212	Idem	José Navarro Cortés	36,75
70.087	2.213	Idem	Francisco Mari Ferrando	106,25
70.088	477	Alava	Amadeo Salazar Pineda	47,00
70.089	478	Idem	Simón Porres Isla	91,00
70.090	479	Idem	Ignacio Ugarte Urbina	132,50
70.091	480	Vitoria	José Ibarrola Bolloqui	68,00
70.092	1.869	Cáceres	Pedro Giménez Alpuente	128,00
70.093	1.870	Idem	Eduardo Martín Martínez	103,00
70.094	1.871	Idem	José Crespo Marín	57,00
70.095	1.872	Idem	Vicente Pérez Navarro	170,00
70.096	477	Pontevedra	Florencio Iglesias Gallego	3,00
70.097	910	Avila	Alejandro López Ruiz	98,00
70.098	911	Idem	Teodosio López Verde	71,00
70.099	912	Idem	Hipólito Collantes García	103,00
70.100	913	Idem	Inención Díaz Luengo	75,00
70.101	914	Idem	Valentín González Cuenca	101,00
70.102	915	Idem	Rogelio González González	59,00
70.103	916	Idem	Pantaleón Pérez Cantero	60,00
70.104	1.627	Huelva	Antonio Asensio Fernández	8,00
70.105	1.265	Lérida	José Cahisa Coma	64,00
70.106	1.266	Idem	Andrés Esquerre Roquet	171,75
70.107	1.267	Idem	Miguel Estéve Argerich	337,00
70.108	1.268	Idem	Ramón Rey Bornel	130,75
70.109	1.269	Idem	Juan Martell Espluga	328,25
70.110	»	Madrid	Miguel Bellido Galiana	384,35
70.111	»	Idem	Alfonso Sanz Gómez	40,25
70.112	2.110	Teruel	Custodio Andrés Gómez	57,50
70.113	2.504	Murcia	Juan López Bastida	81,00
70.114	2.505	Idem	Baldomero Sánchez Sánchez	50,00
70.115	2.506	Idem	Pascual Melgarejo Ceintiel	79,00
70.116	2.507	Idem	Santiago Lorca Bermejo	74,00
70.117	2.508	Idem	Ramón Pérez Azuar	440,50
70.119	1.628	Huelva	Antonio Ponce Zafra	189,50
70.120	1.060	Cuenca	Félix Patiño Cañabate	31,25
70.121	490	Guipúzcoa	Lucas Celaya Celaya	114,75
70.122	2.214	Aliante	Modesto Domínguez Blanes	242,35
70.123	2.215	Idem	Eustaquio Eguera Torres	106,75
70.126	1.478	Gerona	Sebastián Rufus Fábrega	105,75
70.127	1.479	Idem	Francisco Pujol Colomer	485,25
70.128	1.480	Idem	Esteban Pujol Colomer	77,25
70.129	1.481	Idem	Esteban Pujol Colomer	78,75
70.131	»	Madrid	Fermin Bellido Cobos	334,95

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
70.132	613	Guadalajara.....	D. Acacio López Ayuso.....	72,25
70.133	791	Guipúzcoa.....	Rafael Iriondo Galarraga.....	398,00
70.134	792	Idem.....	Rafael Iriondo Galarraga.....	30,00
70.135	1.544	Navarra.....	Gracián Garayoa Lopeandia.....	213,00
70.136	1.545	Idem.....	Leandro Monleón Goñi.....	240,50
70.137	477	Segovia.....	Martín Gómez García.....	43,50
70.138	2.134	Zaragoza.....	Manuel Murillo Pérez.....	34,06
70.139	2.135	Idem.....	José Verne Eloria.....	53,25
70.140	1.543	Navarra.....	José Clemente Rubio.....	327,75
70.141	»	Madrid.....	Manuel Picazo Bueno.....	75,00
70.145	1.266	Coruña.....	Pedro Peña Blanco.....	36,25
70.146	1.267	Idem.....	Manuel Gómez Pedreira.....	16,00
70.147	1.268	Idem.....	Manuel Casal Rodríguez.....	45,00
70.148	1.269	Idem.....	Ramón Ribadulla Mallá.....	81,00
70.149	1.270	Idem.....	Manuel Fernández Torres.....	111,50
70.153	1.274	Idem.....	Pablo Prieto Blanco.....	346,00
70.154	1.275	Idem.....	Manuel Garra Velo.....	53,00
70.155	1.276	Idem.....	Manuel Carro Vela.....	374,25
70.156	1.277	Idem.....	José Martínez Hidalgo.....	36,00
70.157	345	Canarias.....	Eleuterio León González.....	58,25
70.161	2.111	Teruel.....	José Bellido González.....	72,00
70.162	2.112	Idem.....	Manuel Cebrián Polo.....	84,25
70.163	1.263	Vizcaya.....	Ruperto Andarra López.....	122,75
70.164	1.264	Idem.....	Domingo Arestigaurtena Aguirregomezorta.....	89,00
70.165	1.265	Idem.....	Ventura Terán Arnáiz.....	24,50
70.166	1.266	Idem.....	Prudencio Moreno Careaga.....	108,50
70.167	1.267	Idem.....	Eleuterio Felipe Expósito.....	85,00
70.168	614	Guadalajara.....	Segundo Cabrera Juberías.....	15,00
70.169	2.629	Huelva.....	José Caro Ortiz.....	100,00
70.170	2.630	Idem.....	Antonio Larios Pañer.....	305,75
70.171	2.510	Murcia.....	José Rabadán Molina.....	60,00

Madrid, 10 de Marzo de 1923.—El Director general, A. Forcat.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Benito Mariñas García, vecino de Cádiz, en solicitud de autorización para instalar en el muelle del Martillo del puerto de dicha capital una caseta destinada a las operaciones de preparación de pescado para la exportación:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, dictado para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Cádiz, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses pú-

blicos ni a los particulares y que pueden, por lo tanto, ser autorizadas, no constituyendo, además, por ahora obstáculo a los servicios e instalaciones a cargo de la Junta de Obras del puerto:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular para el cual se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911 y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado, representado por la Junta de Obras del puerto, el arbitrio de ocupación de superficie con arreglo a las tarifas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la Junta de Obras del puerto de Cádiz para permitir a D. Benito Mariñas García la instalación en el muelle del Martillo de una caseta destinada a la preparación de pescado para la exportación, con arreglo al proyecto fechado en 27 de Abril de 1922, que figura en el expediente, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La autorización se refiere a una superficie de forma rectangular, de treinta y cuatro metros veinte centímetros (34,20) de longitud y diez metros treinta centímetros (10,30) de anchura.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de

la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Cádiz, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Cádiz, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe de las obras que ocupen terrenos de dominio público.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Cádiz.

7.ª Para ejecutar cualquier obra de reparación en la caseta deberá el interesado solicitar de la Junta de Obras del puerto el correspondiente permiso.

8.ª El interesado tendrá la obliga-

ción de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del interesado.

10. El mismo abonará en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Cádiz, desde el momento en que ocupe el terreno, el canon de ocupación de superficie con arreglo a las correspondientes tarifas, y no dejará de abonarlo mientras no quede levantada la instalación y completamente libre el terreno, sin mercancías, materiales y cualquier otro objeto perteneciente al interesado.

11. Esta autorización se entende-

rá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y cesará cuando la superficie ocupada por la caseta sea necesaria para algún servicio público del puerto o la Junta lo necesite para cualquier fin o empresa de mayor utilidad o cuantía, o cuando la misma Junta disponga de local apropiado para realizar las operaciones a que la caseta se destina; medida que se adoptará previa audiencia del interesado en un plazo improrrogable que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de acuerdo con la Junta, le conceda; quedando obligado aquél a retirar inmediatamente fuera de los muelles la instalación, sin derecho a indemnización; y en caso de no hacerlo, se procederá por la Junta a efectuarlo a costa y por cuenta del interesado.

12. El interesado quedará obliga-

do al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

13. Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de cien pesetas (100), según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1923.—El Director general, Nacher. Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

